Sitionuevo, octubre de 2026

PARA: **LUZ ADRIANA ROSALES ALMARALES.**
Secretario de Infraestructura.

DE: **ALFREDO NAVARRO MANGA**
Alcalde municipal

ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO SUPERVISOR DE CONTRATO

Cordial saludo,

De manera atenta le informo que ha sido designado supervisor del siguiente contrato:

NUMERO DEL CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO
MS-CPS-288-10-2026	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEJANDO HUELLAS FDDH Nit.: 901.812.645-3 representada legalmente por AMADA STHER GUTIERREZ VERGARA con cedula de ciudadanía N° 33.219.717	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTIENDO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EN LA ELABORACIÓN DEL ESQUEMA ORGANIZACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN TODOS SUS COMPONENTES POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO – MAGDALENA.	$200.095.800	DOS (2) MESES.

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002[1] el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza: *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".*

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al Grupo de Gestión Contractual, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente al Grupo de Gestión Contractual todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

Plazo de ejecución del contrato.
El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, una vez se expida el registro presupuestal y, si se pactó en el contrato las garantías, empieza a contarse el plazo referido una vez aprobadas las mismas. Por lo anterior, **NO** se podrá iniciar la ejecución del Contrato o Convenio, sin que se cumplan los requisitos señalados anteriormente. En todo caso, cuando se trate de contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, el supervisor deberá verificar la fecha de afiliación a la ARL del contratista, antes de elaborar el Acta de Inicio.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

Modificaciones, prórrogas, cesiones y adiciones contractuales.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al Grupo de Gestión contractual, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva. La cual deberá diligenciarse en el formato correspondiente. En caso de que la adición sea en recursos deberá presentar la solicitud de acuerdo al rubro presupuestal de inversión (oficina de planeación) ó funcionamiento (secretaria general) destinado.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrán cambiar el objeto contractual.
- Las adiciones y prorrogas no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder.
- En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor y la fecha de terminación del contrato.

Liquidación.

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios por derechos de autor no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación. Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

Sea esta la oportunidad para indicarle que como supervisor del contrato por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución de este; sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos serán las siguientes: 1. Colaborar con el contratista con miras a la correcta ejecución del contrato. 2. Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes. 3. Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en las especificaciones. 4. Verificar en asocio del contratista los informes y actas para efectos de la presentación de las respectivas cuentas de cobro. 5. Todas las demás atribuciones que en el contrato y sus anexos se contemplen y que correspondan directamente a la Supervisión. 6. Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el municipio y/o la supervisión y el contratista, deberán hacerse por escrito. 7. Si el contratista rehúsa o descuida el cumplimiento de cualquier instrucción del supervisor, éste notificará por escrito al contratista sobre el incumplimiento del contrato, señalando específicamente las omisiones o infracciones y comunicará la situación a la oficina de Gestión de Contratación.8. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley (Art.50 Ley 789/2003).

Cordialmente,

Recibido

(ORIGINAL FORMADO)
ALFREDO NAVARRO MANGA
Alcalde Municipal

(ORIGINAL FORMADO)
LUZ ADRIANA ROSALES ALMARALES.
Secretario de Infraestructura**.**